RESOLUCIÓN No. 292
(19 DE OCTUBRE DE 2026)
POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CM-MA-001-2026

El Alcalde Municipal encargado de Arcabuco, Boyacá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y de conformidad con el Decreto No. 61 del 01 de octubre de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Arcabuco adelantó el proceso de concurso de méritos abierto No. CM-MA-001-2026, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las condiciones publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

Que mediante Resolución No. 268 del 16 de septiembre de 2026, el Municipio ordenó la apertura del proceso No. CM-MA-001-2026, cuyo objeto es: "REALIZAR INTERVENTORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCIÓN DE TRAMOS DE PLACA HUELLA EN LOS SECTORES: QUIRVAQUIRA 1 SECTOR VERSALLES, QUIRVAQUIRA 1 SECTOR INICIO LOMA ALTA, QUIRVAQUIRA 1 SECTOR LOMA ALTA, QUIRVAQUIRA 2 SECTOR BETY MOLINA, RUPAVITA SECTOR CARMONAS, CENTRO SECTOR SANTO DOMINGO, ALCAPARROS SECTOR BRACITO, QUEMADOS SECTOR MONASTERIO, EN EL MUNICIPIO DE ARCABUCO BOYACÁ CONFORME AL INDICADOR DE PRODUCTO "PLACA HUELLA CONSTRUIDA" DEL PLAN DE DESARROLLO "POR LA DIGNIDAD DE ARCABUCO".

Que, llegada la fecha de cierre prevista en el cronograma, se recibieron a través de SECOP II dieciséis (16) ofertas, correspondientes a los siguientes proponentes:

No.	PROPONENTE	NIT / IDENTIFICACIÓN
1	BALANCE E INGENIERÍA S.A.S.	901859231-0
2	PC PROYECCIÓN E INGENIERÍA S.A.S.	901757531-7
3	ALBERTO RINCÓN GUZMÁN	19229372
4	IDICON S.A.S.	901800396-2
5	CONSORCIO JEORING 2025	—
6	BGZ INGENIERÍA URBANISMO & CONSTRUCCIÓN S.A.S.	900777748-1
7	DANIEL LEONARDO VELÁSQUEZ PINILLA	7174743-6
8	EDWIN FRANCISCO MARTÍNEZ VELAZCO	74347591
9	SANDRA MARCELA BOHÓRQUEZ	1.057.410.858
10	CONSORCIO DHIS-CAR 2026	—
11	CONSORCIO 25SAS	—
12	CÉSAR HERNANDO FIGUEROA BÁEZ	7172415
13	CONSORCIO CONING ARCABUCO 2026	—
14	A.P.P. CONTROL INGENIERÍA S.A.S.	900446925-7
15	VELPA INGENIERÍA S.A.S.	901871874-5
16	CONSORCIO INTER ARCABUCO B&M	—

Que el Comité Asesor y Evaluador adelantó la verificación de los requisitos habilitantes y la evaluación de las propuestas, y publicó el correspondiente informe preliminar en SECOP II para conocimiento de los interesados y presentación de observaciones y documentos de subsanación, de acuerdo con el cronograma del proceso.

Que, surtido el traslado del informe preliminar y examinados los documentos y aclaraciones allegados, el Comité consolidó los resultados definitivos de habilitación y ponderación, en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

Que, de acuerdo con el informe definitivo de evaluación, publicado en el SECOP II, el Comité Asesor y Evaluador consolidó los resultados de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas. Para la ponderación de la experiencia se aplicó el método de media aritmética alta, conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones definitivo. Como resultado, se estableció el siguiente orden de elegibilidad:

ORDEN	PROPONENTE	PUNTAJE
1	A.P.P. CONTROL INGENIERÍA S.A.S.	97,89
2	BALANCE E INGENIERÍA S.A.S.	95,23
3	CONSORCIO JEORING 2025	88,73

ORDEN	PROPONENTE	PUNTAJE
4	CONSORCIO INTER ARCABUCO B&M	88,04
5	CONSORCIO DHIS-CAR 2026	86,07
6	PC PROYECCIÓN E INGENIERÍA S.A.S.	78,47
7	ALBERTO RINCÓN GUZMÁN	72,65
8	SANDRA MARCELA BOHÓRQUEZ	48,25
9	BGZ INGENIERÍA URBANISMO & CONSTRUCCIÓN S.A.S.	48,05
10	DANIEL LEONARDO VELÁSQUEZ PINILLA	42,15
11	CONSORCIO CONING ARCABUCO 2026	38,67
12	EDWIN FRANCISCO MARTÍNEZ VELAZCO	36,82

Que, conforme a los resultados y las razones consignadas en el informe de evaluación de fecha, los proponentes IDICON S.A.S., CONSORCIO 25SAS, CÉSAR HERNANDO FIGUEROA BÁEZ y VELPA INGENIERÍA S.A.S. no cumplieron los requisitos habilitantes allí identificados, razón por la cual no integran el orden de elegibilidad.

Que A.P.P. CONTROL INGENIERÍA S.A.S., identificada con NIT 900446925-7, obtuvo el primer lugar en el orden de elegibilidad, con un puntaje total de noventa y siete coma ochenta y nueve (97,89) puntos, superior al de los demás proponentes habilitados.

Que, de acuerdo con la oferta económica presentada por A.P.P. CONTROL INGENIERÍA S.A.S. y su verificación consignada en el informe de evaluación, el valor de la propuesta seleccionada asciende a CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($104.662.850,60) M/cte.

Que, de conformidad con el informe de evaluación consolidado y el orden de elegibilidad, resulta procedente adjudicar el proceso al proponente ubicado en primer lugar, siempre bajo las condiciones de su oferta y de los documentos del proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICACIÓN. Adjudicar el contrato derivado del concurso de méritos abierto No. CM-MA-001-2026, cuyo objeto se encuentra descrito en la parte considerativa de esta resolución, a A.P.P. CONTROL INGENIERÍA S.A.S., identificada con NIT 900446925-7, representada legalmente por SEBASTIÁN TOLEDO MOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.638.727, por haber obtenido el mayor puntaje en la evaluación definitiva, por valor de CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($104.662.850,60) M/cte., con sujeción al pliego de condiciones definitivo, sus adendas y la oferta seleccionada..

ARTÍCULO SEGUNDO. CONTRATO. Disponer que las dependencias competentes adelanten los trámites necesarios para la elaboración, suscripción y perfeccionamiento del contrato correspondiente, así como el cumplimiento de los requisitos de ejecución, de acuerdo con la normativa aplicable y los documentos del proceso.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN. Publicar la presente resolución en el SECOP II y comunicar su contenido al adjudicatario y a los demás interesados a través de los mecanismos previstos para el proceso de selección.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso en sede administrativa, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de los medios de control judicial procedentes.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Arcabuco, Boyacá, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO
CRISTIAN CAMILO LARGO SEGURA
Alcalde Municipal (E)
Decreto No. 61 del 01 de octubre de 2026